

(Barcelona), en solicitud de autorización de modelo para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en media tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AED-24;

Vista la memoria técnica aportada, la declaración de conformidad del fabricante y el certificado de ensayo, de número de referencia 99063312, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (L.C.O.E) y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (L.G.A.I), de número de referencia 4018308, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrologías y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos;

Considerando el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica (BOE núm. 115, de 14.05.2002),

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y reestructuración de diversos departamentos de la Administración de la Generalidad (DOGC. núm. 4054, de 22-01-2004), resuelvo:

Autorizar el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en media tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AED-24, fabricado por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L, cuyas principales características son:

Tensión máxima de servicio: 24 kV.
 Nivel de aislamiento nominal: 3,6/10/40 kV; 7,2/20/60 kV; 12/28/75 kV; 17,5/38/95 kV; 24/50/125 kV.
 Frecuencia nominal: 50 Hz.
 Intensidad primaria máxima I_n (en A): 2,5; 5; 7,5; 10; 12,5; 15; 20; 25; 30; 40; 50; 60; 75; 100; 150; 200; 250; 300; 400; 500; 600; 800; 1000 i 1200.
 Intensidad secundaria nominal (en A): 1 ó 5
 Clase de precisión: 1; 0,2; 0,5; 0,2S; 0,5S.
 Número máximo de secundarios: 3.
 Intensidad térmica máxima hasta 40 kA.
 Intensidad dinámica máxima 2,5 I_{ter}.

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años, o el menor que resulte de la aplicación de un nuevo reglamento que regule los sistemas de medida de la energía eléctrica. Esta autorización podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma en esta Dirección general.

Segunda.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado.

Tercera.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 29 de junio de 2004.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

17380

RESOLUCIÓN de 14 de julio del 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo CN, a favor de N.B.C. Elettronica, S.R.L.

Vista la petición interesada por la empresa N.B.C. Elettronica, S.R.L., (Via Tavani, 2/C, I-23014 Delebio-Italia), en solicitud de la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo CN, fabricada y comercializada por N.B.C. Elettronica, S.R.L.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 4004556, de 2 de julio de 2004.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metroológico; el Real Decreto 1616/1985,

de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metroológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo, a favor de la entidad N.B.C. Elettronica, S.R.L., de una célula de carga, modelo CN.

Segundo.—Esta Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por los siguientes puntos:

Adición de una nueva entidad fabricante de la célula de carga.

Adición de nuevas capacidades máximas (L_n).

Adición de un nuevo número máximo de escalones de verificación ($n_{L,C}$).

Adición de un nuevo valor de escalón de verificación mínimo (v_{min}).

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación:	C3 _i								—
Clase de precisión:	C								—
Número máximo escalones n_{max} :	3000								—
Dirección de carga:	Flexión								—
Carga nominal, L_n :	60	75	100	120	150	200	250	300	Kg
Carga mínima, L_{min} :	0								Kg
Escalón verificación mínimo, v_{min} :	$L_n/14000$								Kg
Límites de temperatura, B_T :	- 10 a + 40								°C

Símbolo de clasificación:	C4 _i								—	
Clase de precisión:	C								—	
Número máximo escalones n_{max} :	4000								—	
Dirección de carga:	Flexión								—	
Carga nominal, L_n :	7,5	10	15	20	25	30	50	60	75	Kg
Carga mínima, L_{min} :	0								Kg	
Escalón verificación mínimo, v_{min} :	$L_n/16000$								Kg	
Límites de temperatura, B_T :	- 10 a + 40								°C	

Cuarto.—El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 14 de noviembre de 2003.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 14 de noviembre de 2003.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Primera Modificación no Sustancial de Aprobación de Modelo número 03-02.26.

Séptimo.—Esta Primera Modificación no Sustancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 14 de noviembre de 2003, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 14 de julio de 2004.—El Director general, Josep Isern Sitjà.